

# EL DIARIO DE MENORCA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIAS.  
Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe  
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-  
de D. N. Fábregues. dio de libranza

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.  
Provincias 24 reales trimestre.  
Un número suelto medio real.

## ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores á 8 mars. por linea.  
Los no suscritores 12.  
Y las repeticiones á la mitad de precio.  
Los títulos, estados y viñetas, se pagaran por la dimension que ocupen.

## SECCION DE NOTICIAS.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley presentado por el señor ministro de la Gobernacion reformando algunos artículos de la de reemplazos de 30 de enero de 1856.

#### Á LAS CORTES:

Acreditada por la esperiencia la necesidad de modificar en algunos puntos la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, se creó por real decreto de 24 de julio de 1853 una comision que con detenido estudio redactase el oportuno proyecto de reforma para someterle en su día á la aprobacion de las Cortes. No habiendo la expresada comision terminado aun su trabajo, el gobierno entiende que en el modo de repartir el contingente entre las provincias y pueblos del reino conviene adoptar sin mas dilacion una mejora hace tiempo reclamada por los mismos pueblos en numerosas exposiciones, elevadas unas directamente al gobierno y otras al Congreso, que las ha pasado á aquel.

Verificándose actualmente dicho repartimiento con relacion al número de mozos sorteados para la quinta anterior, sucede con frecuencia, especialmente en lugares de corto vecindario, que la circunstancia casual de haber nacido en un año menos varones que en otros, la disminucion de los habitantes por consecuencias de alguna calamidad pública, emigraciones ú otras causas, tales como las epidemias que suelen desarrollarse en la edad infantil, ocasionan una desproporcion notable entre el número de mozos sorteables que cada pueblo tiene en diferentes años, resultando de aquí un beneficio positivo para los comprendidos en la edad en que dicho número es

mayor, así como un gravámen injusto para los que deban jugar suerte en el reemplazo siguiente.

Esta desigualdad con que la contribucion de sangre ha pesado sobre la juventud, desaparecerá desde luego adoptando como base para el repartimiento el número de mozos sorteables que tenga cada pueblo para la quinta respectiva, y así se propone en el artículo 2.º del adjunto proyecto de ley.

Tan importante variacion trae consigo indispensablemente la de los plazos que la citada ley señala para las operaciones de la quinta, y que en años anteriores hubo necesidad de anticipar por causas de que oportunamente se dió conocimiento á las Cortes. Para evitar la repeticion de esto en adelante, propone el gobierno que las indicadas operaciones se verifiquen en época mas conveniente, á fin de que el ingreso de los quintos en caja tenga lugar durante la primera mitad del mes de abril. En su consecuencia, no debiendo verificarse en el primer domingo de este el sorteo general, no existe razon alguna para que la edad de los mozos alistados se compute con relacion al día 30 del mismo mes; siendo mas natural referirla al día 1.º del año respectivo, como se consigua en el art. 1.º del proyecto, si bien se propone en el art. 9.º que el tránsito de uno á otro sistema se verifique por grados para que los efectos de esta modificacion no pesen de un modo sensible sobre los mozos de un solo sorteo.

La necesidad de armonizar los artículos 13 y 45 de la ley de reemplazos con el 20 de la redencion y en ganches, modificado por la de 26 de enero de 1864. exige que se amplie hasta la edad de treinta y cinco años la responsabilidad de los mozos que

eluden el alistamiento y sorteo: pues parece anómalo eximir del servicio legal con perjuicio de tercero á los que puedan entrar voluntariamente en el mismo servicio con derecho á una recompensa pecuniaria.

Creyendo innecesario expresar los fundamentos de alguna otra modificacion menos importante, que tiene íntima conexion con las ya indicadas, el ministro que suscribe, completamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 6 de abril de 1865. -Luis Gonzalez Brabo.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El art. 13 de la ley de 30 de enero de 1856 para el reemplazo del ejército se redactará en lo sucesivo del modo siguiente:

«Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

Primero. Los mozos que tengan veinte años de edad y no hayan cumplido veintiuno antes del día primero de enero del año a que corresponde el reemplazo.

Segundo. Los mozos que, teniendo veintian años, y sin haber cumplido treinta y cinco antes del referido día 1.º de enero, no fueren comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 2.º Los arts. 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la citada ley quedaran redactados en la forma que sigue:

Art. 17. El contingente de hombres que se llame anualmente en el servicio de las armas en virtud de una ley especial, según lo dispuesto en el art. 11, será distribuido por el ministerio de la Gobernación entre las provincias del reino, designando el cupo de cada una por medio de un estado general que se publicará en la «Gaceta».

Art. 18. Se fijará el espresado cupo con relación al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de los pueblos de cada provincia, según el sorteo verificado para el reemplazo respectivo; pero deduciendo de dicho número al verificar el reparto todos los mozos sorteados que por cualquiera causa se hubieran comprendido indebidamente en el alistamiento y que hayan sido excluidos de él hasta fin de diciembre.

Los gobernadores de las provincias remitirán, bajo su responsabilidad, al ministerio de la Gobernación antes del día 4 de enero el estado de los mozos sorteados que haya de servir de base para el repartimiento, y que será previamente revisado y comprobado por el consejo provincial respectivo, haciendo las deducciones que espresa el párrafo anterior.

Art. 19. Si al verificarse el repartimiento del contingente general, según dispone el art. 18 faltasen mozos sorteados para completarle, como sucederá siempre que en los cupos especiales de algunas provincias resulten enteros y quebrados, entonces los que faltaren se sacarán a razón de uno por cada provincia á las que hubieren quedado con mayor fracción.

Art. 20. En el día 1.º de febrero de cada año las diputaciones provinciales se reunirán para repartir el cupo señalado á sus provincias entre los pueblos de las mismas, en proporción al número de mozos sorteados en cada pueblo para el reemplazo respectivo.

Art. 21. El repartimiento de que trata el artículo anterior se hará durante el preciso término de seis días, siguiendo el mismo orden adoptado para el general del reino, en proporción al número de mozos sorteados que tengan cada pueblo después de hecha la deducción prevenida en el art. 18 de cuya operación resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir. Podrá componerse este cu-

po de enteros solamente, ó de enteros y décimas; ó de solas décimas.

Art. 22. Si sumados todos los soldados y décimas que resultaron del repartimiento con arreglo al artículo precedente faltasen en algunos soldados y décimas para completar el cupo de la provincia, se exigirá á razón de una décima por cada pueblo á los que hubiesen quedado con mayor fracción decimal después de cubierto y descontado el cupo que les ha correspondido.

Se tomará en cuenta para este efecto la fracción que representa el cupo de aquellos pueblos que no tengan mozos suficientes para dar una décima, y si al agregar la última ó las décimas resultasen dos ó mas pueblos con igual fracción decimal sobrante, la suerte decidirá cual ó cuales han de sufrir la agregación.

Art. 3.º En el art. 31 de la ley de reemplazos se entenderá el 10 «del mes de febrero» en vez del 15 «del mes de marzo».

En los artículos 35, 36, 38 y 65; se sustituirá el mes de octubre, en lugar de enero. En el mismo artículo 38 se suprimirán las palabras en los primeros días del mes de febrero, reemplazándolas con estas: «En los días 20 y siguientes del mes de octubre;» y al final del art. 40 se añadirá: «Los cuales serán responsables civil y criminalmente de las omisiones indebidas que contenga, sin perjuicio de la multa que el gobernador de la provincia pueda imponerlos en uso de sus atribuciones.»

Art. 4.º En el principio del artículo 43 se sustituirá el «segundo domingo del mes de noviembre» en vez del «primer domingo del mes de marzo» en los párrafos cuarto y quinto del art. 45 se pondrá «treinta y cinco» en lugar de «veinticinco»; y el párrafo tercero del mismo art. dice así:

Los que lleguen á 20 años de edad, cumplidos en 1.º de enero del año del reemplazo.

Art. 5.º El 48 se modificará en estos términos:

«Si no pudiesen concluirse en el segundo domingo del mes de noviembre las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuaran en los días festivos inmediatos hasta su conclusión, que será lo mas tarde en fin del mismo mes, habilitando al efecto en caso necesario

los días no festivos y anunciando siempre al terminar cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente»

Art. 6.º En el art. 53 se sustituirá el día «15 de abril por el 1.º de marzo»; en el art. 58 el «primer domingo del mes de diciembre» reemplazará al «primer domingo del mes de abril», así como la hora de las «ocho de la mañana» á las de las «siete»; y el art. 71 dirá como sigue:

«El día 15 de febrero se citará en todos los pueblos por edictos á los mozos sorteados y á los de los dos años anteriores, para que en el lugar que se designe se presenten, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaración de soldados en el último domingo del propio mes.»

Art. 7.º En el art. 79 se sustituirá el «último domingo del mes de febrero» en el lugar de «el primer día festivo del mes de abril mas próximo á la terminación del sorteo.» Los artículos 89 y 90 citados en el 100 se entenderá que son los «artículos» 52 y 54; y el 107 se reformará como sigue:

«La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 1.º de abril, y los gobernadores, oyendo á los consejos provinciales, fijarán con la anticipación necesaria el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes; pero en la inteligencia de que en 10 del mismo mes de abril, ó antes si fuera posible, han de quedar ingresados en caja todos los quintos de la provincia.»

Art. 8.º Según lo dispuesto en el párrafo décimotercero del art. 77 de la ley de 23 de setiembre de 1863, la intervención de las diputaciones provinciales en materia de quintas, se limitará á lo determinado en el art. 33 de la misma ley, entendiéndose modificados en este sentido los artículos de la de reemplazos que conceden á dichos cuerpos atribuciones correspondientes á los consejos de provincia.

Art. 9.º Hasta el reemplazo de 1869 no tendrá aplicación exacta lo dispuesto en el art. 5.º de esta ley y en los demas relacionados con el mismo en lo relativo á la sustitución del día 30 de abril del año en que se verifique el alistamiento por el 31 de diciembre anterior.

Dicho día 30 de abril será sustituido por el 3.º de marzo en el reemplazo de 1866, por el 28 de febrero en

la quinta de 1867 y por el 31 de enero en la de 1868.

Madrid 5 de abril de 1865.—Luis Gonzalez Brabo.»

—De Las Noticias:

«Un espantoso temporal ha causado inmensos daños en Bucharest y sus inmediaciones, y en gran parte de la Valaquia. Durante ocho dias el viento Norte ha soplado furiosamente arrasando cuanto encontraba al paso.

Muchos tejados, chimeneas, paredes y casas enteras han venido a tierra. En algunas calles se ha elevado la nieve hasta los pisos principales, y todas las habitaciones bajas y las puertas de las casas las ha cubierto, así como casas enteras de poca altura. Bandadas de lobos han llegado a la ciudad, habiendo quedado muertos once de ellos.

Tambien han muerto heladas varias personas y otras despedazadas por los lobos, a la inmediacion de la ciudad, incluso varias que en sus respectivos carruajes quedaron estancadas sin poder llegar a la poblacion. Inspiraban grandes temores los peligros del deshielo; y esos temores se han realizado.

La poblacion de Bucharest se halla convertida en un lago, a consecuencia de la gran nevada en aquel punto y en toda la Valaquia. Veinte mil personas se encuentran sin asilo, y en muchas casas de campo es imposible llevar auxilio. Para colmo de males continúa lloviendo sin cesar.

Todas las comunicaciones con el interior están interrumpidas. Con inauditos esfuerzos ha podido llegar el correo de Viena. Las aguas del Criuro y del Tuleangene se han desbordado y los viajeros detenidos en Sibiril no pueden seguir adelante ni retroceder.

La poblacion de Vilileni está bajo el agua, y de todos los puntos limitrofes se recibian noticias desastrosas.»

—Ha muerto Mr. Froment, el célebre constructor de instrumentos de precisión a que debe la ciencia moderna sus principales conquistas y la mayor parte de las máquinas y aparatos que son el orgullo del siglo actual. Cuéntase entre ellos los motores eléctricos, los telégrafos de Hugues, Caselli y otros, los telares Bonelli y otros muchos aparatos, que acaso no hubieran pasado del Estado de ensa-

jos sin la cooperacion del modesto y laborioso sabio cuya pérdida deja un vacío muy difícil de llenar.

—La *Union Médica*, periódico francés hablando de la enfermedad ó epidemia que actualmente reina en San Petersburgo, dice que su causa principal debe ser la llegada a dicha capital de una gran cantidad de trabajadores de todas clases (unos 43,000) procedentes de las aldeas vecinas y algunos hasta de distritos lejanos. «Las consecuencias inmediatas de esta inmigración han sido la carencia absoluta de trabajo para casi todos y la necesidad para la mayor parte de ellos de habitar en localidades mal sanas y alimentarse con un pan negro que contiene este año una gran cantidad de centeno con tizon (enfermedad de los granos.) El análisis químico, ha demostrado que la harina que sirve para confeccionar aquel pan contiene una centésima parte de centeno cornezevelo, (siegte ergoté) calculándose que cada persona consume cada dia 100 gramos de harina insalubre. La enfermedad parece ser más bien epidémica que contagiosa y se ceba terriblemente en las clases pobres sin propagarse entre las familias acomodadas.»

**MAHON.**

El miércoles fué el único dia de esta semana que dio treguas para disfrutar algunas horas de primavera. Los demás, acompañados de sus señoras noches, han sido de lluvias escritas en todos los tonos, de modo que pudiera haberse seguido un curso completo del Arte de llover, para elevarlo, si sigue así, a la categoría de ciencia.

El autor de «El Olmo y la Vid» puede estar sumamente complacido de su obra, porque en todas partes recibirá repetidos aplausos si tiene una interpretación tan natural y perfecta como la tuvo el jueves en nuestro teatro, llamando sobre manera la atención esa linda niña de nueve años, esa actriz infantil, Julia Cirera y Roca, que en tan temprana edad conoce perfectamente el sentimiento y la gracia de la expresión, la melodiosa entonación y cadencia de los versos, y el expresivo ademán con que ambas cosas deben ir acompañadas.

Los repetidos y justos aplausos que merece son ya un preludio del hermoso porvenir que se le prepara en el teatro.

—Leemos en el *Diario de Barcelona* del dia 47:

«Tenemos una satisfacción en

anunciar que por Real decreto de 7 del actual ha sido nombrado arcipreste de la Iglesia Catedral de Menorca, segunda silla *post pontificalem*, nuestro paisano el Sr. D. Jose Iborra y Catafau, canónigo penitenciario que era de la misma Iglesia hace cerca de doce años.»

Y con el mayor gusto copiamos nosotros esta agradable noticia, que ha sido recibida con la misma satisfacción por los numerosos amigos que el señor Iborra cuenta en esta ciudad, quienes le dan la más cumplida enhorabuena.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

Dias.	Barom. a las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. a las 9 m.	Pluvin. en milim.	Sensidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
22	736.3	15.5	13'	97	26.5	1	SE. NE. frsº

**EFECIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

SOL.—Sale a las 5 horas y 11 ms.—Pónese a las 6 h. y 46 ms.

LUNA.—Sale a las 3 h. y 41 ms. de la M.—Se pone a las 4 h. y 27 ms. de la T.

**BOLETIN RELIGIOSO.**

Santo de hoy.

San Jorge, mártir.

**CULTOS.**

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita a Ntra. Sra. de los Dolores, en la iglesia parroquial de Santa María.

Santo de mañana.

San Fidel capuchino.

**ORDEN DE LA PLAZA**

del 22 de Abril de 1865

Servicio para el 23.

Gefe de dia: el teniente coronel graduado D. José Iturmendi y Ilanos, comandante del regimiento infantería de la Princesa n.º 4.—Parada, Princesa y Galicia.—Hospital y provisiones Galicia.—El Sargento Mayor interino.—José Ansaldo.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO**

BUQUES DESPACHADOS.

Para Argel polacra goleta esp.ª Union, de 50 ts., pat. Francisco Morjo, con 5 trip, 6 pas y sillares.

**AVISOS OFICIALES.**

Don Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por este primer edicto, se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de Juan Rotger y Quintana vecino que fué de esta ciudad y fallecido en la misma en 5 de febrero de 1829 sin testamento ni otra disposicion postrera, para que

dentro de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Junga do en el expediente promovido por su hijo Juan Rotger y Parpal sobre de clarar e único heredero intestado del referido difunto. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 20 de abril de 1865. - Ramon Salidas y Góngora. Por su mandado Juan Pons Esn.º

**D. José Maria de Balboa y Blanes,** capitán de Navio de la Armada, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitán del Puerto de Mahon, etc. etc.

Debiendo tener efecto en este mes la revista anual de Ordenanza que debe pasarse á los matriculados de esta Provincia y embarcaciones de la misma desde el 20 del corriente, se presentarán en esta Comandancia todos los días desde las 9 á la una, los individuos dependientes de esta Provincia marítima que se hallen presentes provistos de sus correspondientes nombramientos y cédulas de matrícula, para pasar la referida revista. Las familias de los que se hallen ausentes ó navegando pasarán noticia á esta Comandancia para poder hacer las anotaciones correspondientes. Los navieros y dueños de embarcaciones concurrirán también con las escrituras para certificar la existencia de las mismas. Mahon 8 Abril de 1865. - José M.º de Balboa.

**LOTERIA NACIONAL.**

Administración Principal núm. 1462 en Mahon.

Mañana se cierra el despacho de billetes para el sorteo de 25 del actual, cuyo prospecto es como sigue:

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1500 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos ts.
1 de . . . . .	30.000
4 de . . . . .	12.000
4 de . . . . .	5.000
17 de 1.000 . . . . .	17.000
20 de 500. . . . .	10.000
50 de 200. . . . .	10.000
1410 de 100. . . . .	141.000
-----	225.000
1500	-----

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espendeden á 20 reales cada uno en esta Administración de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 23 de abril de 1865. - Domingo Orfila.

**ANUNCIO S.**

**OFOTGRAFIA HISPANA**

Calle de Gracia núm. 73.

El dueño y director del Establecimiento deseando armonizar sus trabajos con las mayores ventajas para sus favorecedores y coste económico de los retratos, abre un abono ó suscripción bajo las siguientes bases:

1.ª El abono será por un año debiendo satisfacer 36 reales vn. en el acto de abonarse.

2.ª Los suscritores tendrán derecho á un retrato de tarjeta cada mes.

3.ª Únicamente podrán variar de plancha cada seis meses; pero el que desee verificarlo antes de este término satisfará por ello 12 rs. vn.

4.ª A los suscritores que deseen poseer retratos de otras dimensiones, se les hará una rebaja de 25 por 100 sobre el precio corriente fijado por el Establecimiento.

5.ª La suscripción empezará siempre que haya 100 abonados.

**REGALO AL PÚBLICO.**

En general á todos los caballeros ó señoras que hayan tomado por valor de 200 rs vn. en retratos de tarjeta ya de una sola vez ya en ocasiones distintas se les regalará un retrato de busto del tamaño media plancha.

No se contarán para este caso los retratos recibidos por suscripción, pues los abonados ya disfrutan del 25 por 100 de rebaja; pero si los que despues de recibido ya una vez dicho regalo vuelvan á tomar retratos por valor arriba mencionado.

**PARA VENDER.**

Petróleo de superior calidad á 29 cuartos porron en la tienda de Cosme Parpal calle del Bastión núm.º 16.

**PETRÓLEO SUPERIOR**

A 30 CUARTOS PORRON.

En la hojalatería de Conforto número 18, calle de Adnover.

**PETRÓLEO Á 30 CUARTOS PORRON.**

Tienda de Gerónimo Taltavull calle del Castillo número 54.

Se vende cemento romano á 14 rs. vn. el quintal, en casa del maestro

Gabriel Bals, calle de Adnover número 40.

**CASA PARA ALQUILAR.**

Calle de S. Fernando número 2. - Darán razon calle de Gracia número 46.

La casa número 21 de la calle del Castillo está para vender.

Informará su dueño Martin Sintes. Vive al lado de dicha casa.

**PIANO PARA ALQUILAR.**

En la calle de Deyá número 10.

**PARA ARGEL.**

Saldrá el martes próximo el pailebot español Gallo de oro su capitán D. Miguel Hernandez.

Admite cargo y pasajeros, y se despacha en casa de Juan Benejam, calle de la Iglesia.

**PARA BARCELONA.**

Saldrá á la brevedad posible el pailebote español Galgo, capitán don Matias Huguet.

Admite cargo y pasajeros. y lo despacha el mismo capitán.

**TEATRO.**

Funcion 4.ª de abono para hoy domingo.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º El acreditado drama de grande espectáculo, en seis actos y en prosa, escrito con presencia de la novela del mismo nombre, por D. Ramon de Vallarades y Saavedra, nominado:

**LA CABAÑA DE TOM**

**LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS.**

3.º y último. El gran baile español, nuevo, por la primera pareja Galan-Prous y cuerpo de baile, titulado:

**LA PERLA DEL GUADALQUIVIR.**

A las 8 en punto.

Nota. Están en ensayo para ponerse en escena á la mayor brevedad las obras siguientes:

El drama en 3 actos. - Flores y Perlas.  
La lindisima comedia en 3 actos. - Las memorias del Diablo.

La gran comedia de magia en tres actos y un prólogo.

**LA ALMONEDA DEL DIABLO.**

Por todo lo que va sin firma - J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.